



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Rad. 0500131100052021 00455 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, abril veintiocho de dos mil veintidós

Se requiere a la parte demandante a efectos de que proceda a dar cumplimiento al auto admisorio de la demanda, toda vez que el mismo es de carga expresa de la parte actora, para lo cual se le concede el término de treinta (30) hábiles, so pena de decretar el Desistimiento Tácito en este proceso de DIVORCIO promovido por la señora ROSA ELENA HERRERA RÍOS en contra del señor FRANCISCO LÓPEZ MOLLO, conforme lo establece el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ